

propiedad del Estado, radicados en Jaén, que han sido tasados por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en nueve millones seiscientas setenta y siete mil quinientas pesetas, cuya enajenación directa ha sido interesada por el Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, fundamentando su petición en que en los terrenos a enajenar fueron construidas en su día viviendas para funcionarios, cuya venta se pretende por el referido Patronato.

Razones de economía procesal aconsejan adoptar simultáneamente el acuerdo de enajenación previsto en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado y el de autorización para que éste se lleve a efecto directamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la propia Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación de dos inmuebles, propiedad del Estado, que a continuación se describen:

A) Solar de mil ochocientos metros cuadrados, sito en Jaén, que linda: por su frente, antigua carretera de Bailén a Motril; a la derecha, entrando, y fondo, con terrenos del vivero de Obras Públicas, y a la izquierda, con terrenos de propiedad particular.

B) Solar de mil ochocientos metros cuadrados, sito en Jaén, que linda: por su frente, con antigua carretera de Bailén a Motril; por la derecha, entrando, con olivar de propiedad particular, y por la izquierda y fondo, con terrenos de vivero de Obras Públicas.

Ambos inmuebles figuran inscritos en el Registro de la Propiedad de Jaén.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para la venta directa al Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de los inmuebles descritos en el artículo anterior, en el precio total de nueve millones seiscientas setenta y siete mil quinientas pesetas, de las que corresponden cuatro millones ochocientos tres mil setecientos cincuenta pesetas al solar A), y cuatro millones ochocientos tres mil setecientos cincuenta pesetas al solar B), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el Patronato adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Jaén, siendo también de cuenta de la parte compradora todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

17786 REAL DECRETO 1691/1981, de 3 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en el término municipal de Melilla, en favor de su ocupante.

Doña Concepción Martín Navas ha interesado la adquisición directa de un solar sito en el término municipal de Melilla, calle Alférez Fernández Martín, número trece, propiedad del Estado, y sobre el que la solicitante ha construido de buena fe un edificio. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de catorce mil ochocientas cuarenta y siete pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

Las circunstancias expuestas justifican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil, hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Concepción Martín Navas, con domicilio en Melilla, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: «Urbana en el término municipal de Melilla, calle Alférez Fernández Martín, número trece, con una extensión superficial de setenta y tres coma cincuenta metros cuadrados y los siguientes linderos: derecha, casa número

quince de la misma calle y número diez de la calle Falangista Pedro Madrigal; izquierda, casa número veintisiete de la calle Sargento Arbucias, y fondo, casa número veinticinco de la calle Sargento Arbucias.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Melilla el tomo ciento sesenta y ocho, libro ciento sesenta y siete, folio ciento uno, finca número ocho mil trescientos treinta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es de catorce mil ochocientas cuarenta y siete pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

17787 REAL DECRETO 1692/1981, de 3 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca, sita en el término municipal de La Almolida (Zaragoza), en favor de su ocupante.

Doña Pilar Navales Gericó ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de La Almolida (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de quince mil seiscientas cincuenta y seis pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Pilar Navales Gericó, con domicilio en calle Pano y Ruata, número once, de Zaragoza, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Parcela ciento treinta y dos del polígono dieciocho de rústica, sita en el término municipal de La Almolida, paraje «Refuebas», con una superficie de dos-cero ocho-setenta y cinco hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, parcela ciento treinta y dos. Sur, Este y Oeste, parcela ciento treinta y uno, todas correspondientes al polígono dieciocho del término municipal de La Almolida.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro al tomo ciento sesenta y siete, libro trece, folio doscientos seis, finca número mil ochocientos veintitrés, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de quince mil seiscientas cincuenta y seis pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

17788 REAL DECRETO 1693/1981, de 3 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de las tres cuartas partes de una finca urbana, sita en el término municipal de Villafranca de Córdoba, calle Moral, número 50, en favor de su ocupante.

Doña María Cruz Asensio ha interesado la adquisición directa de las tres cuartas partes, propiedad del Estado, de una finca